

CONCHALI, 4 JUN. 2012

DECRETO EXENTO N° 9061

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 494, del 23.05.12. del Director (S) Desarrollo Comunitario, Acuerdo del Concejo en sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2012; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

AUTORIZESE Reglamento de Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE 2012:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), es un fondo administrado por la Municipalidad de Conchalí, y estará compuesto por Aporte Municipal, Aporte de los vecinos beneficiarios y eventualmente aporte de Terceros y que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos.

El FONDEVE, será financiado con recursos del presupuesto Municipal, para lo cual, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Conchalí, a propuesta del Alcalde y con el acuerdo del Concejo Municipal, dispondrá la creación de la glosa presupuestaria correspondiente en el Presupuesto Municipal, a fin de asegurar y garantizar su debido financiamiento anual.

ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43º de la ley N° 19.418, que regulen el normal funcionamiento y operación del FONDEVE, el proceso de postulación de iniciativas por parte de las organizaciones comunitarias de la comuna de Conchalí a este Fondo y la implementación y funcionamiento de este "Fondo de Desarrollo Vecinal", el que además, permitirá reglamentar la ejecución de proyectos específicos de interés común, en el ámbito local, que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias territoriales que lo lleven a cabo, fortaleciendo los vínculos de la gestión municipal con los intereses de la comunidad organizada.

ARTÍCULO 3º: El FONDEVE, es un Fondo Concursable, preasignado, cuyo monto será definido y aprobado anualmente a propuesta del Alcalde, por el Concejo Municipal, y que formará parte del Presupuesto Anual del Municipio,

TITULO II

DE LA COMISIÓN COMUNAL DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

ARTÍCULO 4º: La Comisión Comunal del Fondo de Desarrollo Vecinal (Comisión Comunal FONDEVE), es el órgano encargado de regular las bases de acceso al fondo, evaluar a las entidades postulante y proponer al Honorable Concejo Municipal una nomina de postulantes seleccionados para efectos de su ratificación.

La Comisión Comunal FONDEVE, elaborara anualmente a través de las Bases Anuales del Fondo de Desarrollo Vecinal, los procedimientos, requisitos y formalidades que deberán verificar las Juntas de Vecinos de La Comuna de Conchalí, que deseen participar del proceso de postulación, evaluación y adjudicación de los Fondos FONDEVE.

Las Bases Anuales del Fondo de Desarrollo Vecinal propuestas por la comisión, deberán ser ratificadas anualmente por el H. Concejo Municipal.



[Handwritten signature]

ARTICULO 5°: La Comisión Comunal FONDEVE, estará integrada por un total de quince miembros, los que serán designados en la forma que a continuación se indica:

- a.- El Señor Alcalde, o un representante que el designe
- b.- Un concejal quien presidirá la Comisión
- c.- Un representante de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), designado por el Director.
- d.- Un representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), designado por el Director.
- e.- Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), designado por la Directora.
- f.- Un representante de la Dirección de Obras Municipales (DOM), designado por el Director.
- g.- Un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), designado por el Director.
- h.- Un representante de la Dirección de Control, designado por la Directora.
- i.- Dos representantes del Directorio de la Unión Comunal de JJ. VV.
- j.- Cuatro representantes de la asamblea de socios de Unión Comunal de JJ. VV.
- k.- Un representante del Consejo de la Sociedad Civil.

ARTICULO 6°: La Comisión será presidida por el concejal designado de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo precedente.

El representante de la Dirección de Desarrollo Comunitario, designado de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo precedente, actuara como ministro de fe y secretario en las sesiones del comité.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, será reemplazado por otro de los miembros del H. Concejo Municipal, por este designado.

ARTICULO 7°: La Comisión FONDEVE, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a las que citara el presidente de la comisión, por escrito, vía correo postal o correo electrónico o en forma verbal, con una anticipación mínima de dos días hábiles a aquel en que deba celebrarse la sesión, a menos que los miembros del comité acuerden en las bases una forma de notificación distinta.

ARTICULO 8°: Cada uno de los integrantes de la comisión, participara en las sesiones celebradas por el órgano con derecho a voz y voto.

ARTICULO 9°: Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate, resolverá el asunto sometido a decisión el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 10°: La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), a través de su Departamento de Organizaciones Comunitarias tendrá la función de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Comunal FONDEVE, estará a cargo de la difusión, asesoría y capacitación de las unidades vecinales, que deseen participar del proceso de adjudicación del fondo, en la forma determinada por las respectivas bases.

TITULO III

DE LA POSTULACIÓN Y LOS PROYECTOS

ARTICULO 11°: Podrán postular al FONDEVE, las juntas de vecinos, que tengan domicilio en la Comuna de Conchalí, cuenten con personalidad jurídica y directiva vigente desde la etapa de postulación al fondo, hasta la firma del convenio, cuenten con R.U.T. y no registren situaciones de rendiciones de cuentas pendientes por aportes anteriores con el Municipio, hecho que deberá acreditar el Departamento de Finanzas en cada Formulario de Postulación antes de su ingreso, se encuentren inscritas el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Transferencia de la Municipalidad y en el Registro de la Subsecretaria de Desarrollo Regional Administrativa del Ministerio de Hacienda, sitio web www.registro19862.cl.

ARTÍCULO 12°: Los documentos y formalidades que deberán acompañar y observar respectivamente las entidades funcionales, para efectos de participar del proceso de adjudicación del FONDEVE, se determinara en las Bases de Iniciativa y Desarrollo que anualmente desarrolle la Comisión comunal FONDEVE.

ARTÍCULO 13°: El proceso de adjudicación de los fondos FONDEVE y sus etapas será determinado por la Comisión Comunal FONDEVE, a través de las Bases anuales reguladoras del FONDEVE, debiendo contemplar al menos los siguientes periodos obligatorios; etapa de difusión, etapa de entrega de bases y formulario, etapa de consulta, etapa de formulación, etapa de postulación, etapa de preselección, etapa de selección de proyectos, entrega de fondos, ejecución y término de los proyectos y rendición de cuentas.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.

ARTICULO 14°: La Comisión Comunal FONDEVE, elaborara anualmente una tabla de ponderación de los proyectos presentados por las organizaciones comunales, la que establecerá los criterios e indicadores a evaluar por la comisión, para efectos de realizar la propuesta de adjudicatarios al H. Consejo Municipal, conforme se indica en el artículo 4° del presente reglamento.

La tabla de ponderación deberá considerar para efectos de determinar los criterios e indicadores de evaluación, los objetivos finales de creación del fondo FONDEVE, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del presente reglamento.

La tabla de ponderación deberá formar parte integrante de las Bases de Iniciativa y Desarrollo del FONDEVE, desarrolladas anualmente por el organismo competente.

ARTICULO 15°: La Comisión Comunal FONDEVE, indicara en las bases respectivas el total de fondos destinados a financiar a los proyectos FONDEVE y el monto máximo de aporte que podrá solicitar cada entidad comunal.

ARTICULO 16°: Las Organizaciones Territoriales de la comuna de Conchalí, deberán efectuar un aporte al financiamiento del proyecto, que no podrá ser inferior al equivalente al 5% del total del financiamiento que solicita a la Municipalidad.

La época, formalidades y medios de pago del aporte que efectúe la organización territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será determinado en las bases anuales respectivas.

TITULO IV

DE LA ADMISIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS FONDEVE

ARTÍCULO 17°: La Comisión Comunal FONDEVE, será la encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de los proyectos y evaluar a las entidades postulante, siendo función del Presidente(a) de la comisión proponer al Honorable Concejo Municipal una nomina de postulantes seleccionados para efectos de su ratificación.

ARTÍCULO 18°: Solo serán admisibles aquellos proyectos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y en las bases respectivas.

Las bases anuales del fondo, establecerán los medios y plazos que se otorguen a los postulantes rechazados, para efectos de subsanar los errores detectados en la etapa de admisión.

ARTÍCULO 19°: No serán considerados en la etapa de evaluación, aquellos proyectos que versen sobre materias que se alejen de los objetivos esenciales del fondo, cuyo detalle se determinara anualmente en las bases, teniendo como única limitación lo dispuesto en el artículo 1° del presente reglamento en cuanto a los objetos del fondo.

ARTICULO 20°: El proceso de selección constará de dos etapas.

La primera etapa se llevara a cabo ante la Comisión Comunal, la que en los plazos y formas indicadas en las bases, determinara a las organizaciones seleccionadas, aplicando los criterios e indicadores señalados en las bases

En la segunda etapa, se someterá a aprobación del H. Concejo Municipal, la nomina de organizaciones seleccionadas por la Comisión para su ratificación.

ARTÍCULO 21°: El Concejo Municipal aprobara los proyectos cuyo financiamiento se accederá en los tiempos y formas señalados en las bases respectivas,

ARTICULO 22°: Los proyectos aprobados, serán decretados e informados a organismo favorecidos, en los tiempos y formas señalados en las bases.

ARTÍCULO 23°: El Departamento de Organizaciones Comunitarias informará a las Juntas de Vecinos interesadas de lo resuelto por la Municipalidad, de la misma forma deberá supervigilar la ejecución de los proyectos seleccionados.

El Secretario Municipal deberá informar al “Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil” de lo resuelto.



A handwritten signature in black ink, located to the right of the official stamp.

ARTICULO 24°: Una vez practicada la notificación al organismo beneficiado, comenzaran a correr los plazos señalados en las bases, para efectos de realizar el deposito a que alude el articulo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 25°: Solo se procederá a hacer entrega de los dineros respectivos, previa acreditación del pago a que alude el artículo anterior y suscripción de un Convenio de Ejecución del Proyecto Las sanciones por el incumpliendo a lo dispuesto en el inciso anterior, se establecerá en las bases respectivas.

TITULO V

DE LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO

ARTÍCULO 25°: Una vez decretada la aprobación de los proyectos, el Departamento de Organizaciones Comunitarias remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, todos los antecedentes de los proyectos junto con los certificados de vigencia de cada organización, con la finalidad que ésta redacte los convenios respectivos.

ARTÍCULO 26°: Los convenios deberán ser firmados por el Presidente(a) y Tesorero(a) de cada organización, los que serán responsables de la ejecución del proyecto y de la rendición de cuentas.

TITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 27°: La supervisión de los proyectos se efectuará por el Departamento Municipal que corresponda, dependiendo del ámbito de desarrollo de cada proyecto, sin perjuicio de la participación que le corresponde en esta etapa a cada Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 28°: La Junta de Vecinos beneficiada deberá desarrollar su proyecto ajustándose estrictamente a las características definidas en el formato de postulación y a los requisitos adicionales que la Comisión FONDEVE pudiera agregar para su implementación, verificándose la correcta utilización de los fondos.

ARTÍCULO 29°: En el caso que el proyecto se ejecute directamente por La Junta de Vecinos, los dirigentes y sus familiares, no podrán recibir, a ningún título, dineros entregados para el financiamiento de dicho proyecto, en consecuencia su aporte será gratuito.

ARTÍCULO 30°: La Municipalidad, a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias, supervisará la adecuada ejecución del proyecto, el estado de avance de los mismos y la correcta utilización de los fondos, e informará de su cometido a la Comisión Fondevé y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31°: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos serán entregados en una cuota, dependiendo de la disponibilidad financiera del Municipio, y serán entregados a la organización beneficiada, siendo el presidente y el tesorero los únicos autorizados a girar fondos en forma conjunta.

ARTÍCULO 32°: Las Juntas de Vecinos deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio, única y exclusivamente para financiar los ítems indicados en el proyecto, de acuerdo a la postulación aprobada por la Comisión FONDEVE y el Concejo Municipal.

TITULO VII

DE LA RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 33°: Las Juntas de Vecinos favorecidas procederán a firmar un convenio, que considere en especial, las características del proyecto y su ejecución.

Sólo a partir de la fecha del Decreto de pago se aceptarán boletas y facturas de rendición.

ARTÍCULO 34°: La rendición de los fondos adjudicados a las distintas entidades comunales, se realizara en la forma y plazos que determinen las bases.



TITULO VIII:

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 35°: El Reglamento Municipal del Fondo de Desarrollo Vecinal, comenzará a regir previa ratificación del H. Concejo Municipal y previo decreto alcaldicio, en el periodo de postulación correspondiente al año 2012, tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado en aras de un mejor y más eficiente funcionamiento del FONDEVE, las que deberán estar sometidas a las mismas formalidades verificadas para el otorgamiento del presente reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



ADELA FUENTEALBA LABBÉ

Abogada

Secretaria Municipal



RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ

Abogado

Alcalde de Conchalí

RMH/AF/L/jqa.

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Control - Jurídico - Finanzas - TESMU

Adm. Municipal - DIDECO - SECPLA - Aseo y Ornato.

Personal y Remuneraciones - Transito - Obras

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/